Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XIX | PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1922 | NÚMERO 3827

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

—

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

—

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 1ª

—

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. Nº 7.

—

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 18 de 1922, de 25 de Enero, por el cual se provee una vacante de Policía en la Circunscripción de San Blas.. 12039

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 20. de 25 de Enero de 1922..... 12039

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 1 de 1922, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Dirección General de Estadística..... 12037

Decreto número 2 de 1922, de 19 de Enero, reformatorio del marcado con el número 62 de 8 de Diciembre de 1921, sobre cobro de la contribución de caminos..... 12039

Decreto número 3 de 1922, de 18 de Enero por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos..... 12039

Decreto número 4 de 1922, de 20 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 12039

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 2, de 5 de Enero de 1922..... 12039

Resolución número 3, de 2... de Enero de 1922..... 12039

Resolución número 4, de 23 de Enero de 1922..... 12040

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.. 12042

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12042

Dirección General del Censo..... 12041

Avisos Oficiales..... 12042

Edictos..... 12042

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 18 DE 1922

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se provee una vacante de Policía en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada del señor Carlos A. Gutiérrez, del puesto de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, se nombra en su reemplazo al señor Alejandro Gálvez, con derecho a sueldo desde el 23 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 20.—Panamá, Enero 25 de 1922.

Temístocles Aguilera, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a Temístocles Aguilera la libertad condicional durante la tercera parte de tres años de presidio a que fue condenado; y como el 28 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere de los propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 1º DE 1922

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Dirección General de Estadística.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia de sesenta días concedida a la señorita Ernestina Abrahams, se nombra para reemplazarla, Oficial Primero de la Dirección General de Estadística a la señorita Fulgencia Abrahams.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 2 DE 1922

(DE 19 DE ENERO)

reformatorio del marcado con el número 62 del 8 de Diciembre de 1921, sobre cobro de la contribución de caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El recargo de diez por ciento (10%) en la contribución de caminos establecido en el artículo 4º del Decreto número 62 de 8 de Diciembre de 1921, no se menzará a hacerse efectivo sino desde el 1º de Marzo del presente año.

Tal recargo entrará a los fondos de la contribución como una parte de ella.

Artículo 2º Las sumas que colecten los Jueces Ejecutores serán entregadas periódicamente a los respectivos Tesoreros Municipales, y la comisión de cobro de diez por ciento (10%) que se asigna a dichos Jueces Ejecutores en el citado artículo 4º la tomarán éstos de los mismos fondos colectados sin constituir para ello el recargo que se le impone como pena a los deudores morosos.

Estas reglas son aplicables también a los Recaudadores Especiales que el Poder Ejecutivo nombre para hacer efectiva la contribución.

Artículo 3º Que dan en estos términos reformados los artículos 4º y 7º del Decreto número 62 en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 3 DE 1922

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Plácido Suárez y Luis Farías, para los puestos de Inspectores de Subsistencias en las Divisiones «A» y «B» de los caminos nacionales respectivamente, con la asignación mensual para cada uno de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 4 DE 1922

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la renuncia del señor don Ladislao Sosa, nómbrase Miembro Principal de la Junta Central de Caminos, al señor don Gregorio Miró D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 5 de Enero de 1922.

Vista la solicitud que hace la señorita Ernestina Abrahams, en escrito que ha remitido a este Despacho por conducto del Director General de Estadística,

SE RESUELVE:

Concederle la licencia que pide por el término de sesenta días renunciables que comenzarán a contarse desde mañana, para separarse del puesto de Oficial Primero de la Dirección General de Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 20 de Enero de 1922.

En escrito de 17 de los corrientes, dirigido a este Despacho, consulta el señor Rafi Espinosa la manera de resolver las dificultades relacionadas con la inspección de los cursos de las reses que se benefician en esta plaza, cuyos certificados expedidos hasta ahora por la Oficina de Sanidad, de acuerdo con las disposiciones sobre el particular del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, no lo serán en lo sucesivo por aquella Oficina, por haberlo así manifestado a los interesados el Sr. Cónsul de aquel país en Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Considera el Poder Ejecutivo que incapacitada la Oficina de Sanidad para seguir expidiendo los mencionados certificados, en acatamiento a las disposiciones que rigen sobre el particular en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, y no pudiéndolo hacer tampoco el Veterinario Municipal de Panamá porque a ello se oponen reglas establecidas por aquel Departamento del Ejecutivo americano, el único recurso legal al cual puede ocurrirse para allanar la dificultad que surge con motivo de tal determinación, es nombrar un Veterinario Nacional que llene esas funciones. Pero, siendo el propósito del Poder Ejecutivo establecer la más severa economía en los gastos públicos y considerando la imperiosa necesidad de obviar tal deficiencia que afectaría intereses generales,

RESUELVE:

Crear por Decreto especial el puesto de Veterinario Nacional ad-honorem y autorizar a éste por medio del mismo, para que cobre y perciba de los interesados el valor de los certificados correspondientes, reconociéndole dicho producto como remuneración de sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 25 de 1922.

Por Resolución número 24 de 22 de Julio de 1916, dispuso el Poder Ejecutivo gestionar la expropiación de sendas fajas de terreno en los predios de Arosemena Hermanos y de los herederos de Clara Herrera de Vallarino, para la prolongación de la Avenida Norte, en virtud de lo cual el doctor Alejandro Rodríguez Camarena, Procurador General de la Nación, instauró el juicio del caso ante la Corte Suprema de Justicia el 21 de Marzo de 1917.

Posteriormente el señor Osvaldo López, quien reemplazó al señor Camarena en el cargo de Procurador, se dirigió a este Despacho en comunicación número 33 de 25 de Enero de 1919, manifestando que para poder continuar conociendo en dicho juicio consideraba necesaria la reforma de la Resolución número 24, por haber observado un error en el cálculo hecho respecto a la cantidad de metros cuadrados que habían de expropiarse en el predio de los herederos de la señora Vallarino. Igualmente pidió el señor Procurador López que se expresara en la Resolución reformatoria los nombres de los nuevos propietarios del predio que fuera de la señora Vallarino y que en la fecha de la comunicación en referencia pertenecía al señor Manuel María de Yeaza B., especificando a la vez que corresponden al señor Yeaza B., cincuenta y nueve cincuenta y cinco avas partes (59/55) del precio y las tres cincuenta y cinco avas partes restantes (3/55) a la señorita Ernestina Vallarino. La reforma solicitada por dicho funcionario debía consistir en declarar que en lugar de 135 metros cuadrados con 59 centímetros cuadrados, la expropiación se limitaría a 129 (ciento veintinueve) metros cuadrados, que era la cantidad de terreno indispensable para la prolongación de la Avenida Norte.

Considerada debidamente la importancia y conveniencia de la reforma pedida, se decretó autorizarla y al efecto se dictó la Resolución número 3 de 3 de Febrero de 1919, por la cual se redujo a noventa y seis metros cuadrados (96 m.2) la cantidad de terreno que debía expropiarse con el fin indicado, correspondiendo de esa cantidad, noventa metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados (90 m. 78) de la parte del señor Manuel María de Yeaza B., y cinco metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados de la parte de la señorita Ernestina Vallarino.

Tramitado el juicio de acuerdo con la corrección ordenada y solicitada a su vez por el señor Procurador General de la Nación, ante el señor Juez Primero del Circuito, al cual le tocó conocer del asunto, debido al incidente sobre incompetencia de personería propuesto por el señor Yeaza B., dicho funcionario, por sentencia de 17 de Mayo de 1920, decretó la expropiación de noventa y seis metros cuadrados del terreno en cuestión de propiedad de los citados Manuel María Yeaza B., y Ernestina Vallarino, en la proporción ya expresada de 90 metros cuadrados con 78 centímetros cuadrados para el primero y de 5 metros cuadrados con 22 centímetros cuadrados para la segunda. Los interesados apelaron de dicha sentencia ante la Corte Suprema de Justicia y esta Superioridad después del trámite legal, falló definitivamente el asunto el 18 de Octubre de 1920 confirmando el fallo apelado, pero advirtiendo sinembargo la necesidad de que se procediera a la valorización del terreno expropiado, lo que se había omitido, a fin de que tal avalúo sirviera de base para la indemnización a los propietarios respectivos.

Vuelto el asunto al Juez del conocimiento, éste, por auto de 4 de Abril de 1921 y oyendo previamente el concepto de peritos sobre la materia, fijó el valor de la indemnización en la suma de B. 13 764.00, distribuída así:

Trabajo a realizar.. B.	3.394 00
Supervisión.	400 00
Valor del terreno..	4.800 00
Perjuicios.....	5.200.00
Total.....B.	13.764.00 (sic)

Pero habiendo interpuesto apelación de ese proveído tanto el Procurador General como el Fiscal Primero del Circuito, la Corte Suprema de Justicia en auto fechado el 15 de Junio de dicho año, aprobó el auto recurrido con la reforma de que la indemnización debía ser por la suma de B. 13 794 00 debido a que se incurrió en error al sumar las partidas parciales del avalúo.

De acuerdo, pues, con lo decretado, el Juez Primero del Circuito presentó el 26 de Agosto del año pasado una cuenta por la suma de B. 13 041.60 para pagar la parte proporcional de la indemnización correspondiente al señor Manuel María de Yeaza B., cantidad que éste recibió de dicho funcionario. Sinembargo, después de verificarse la entrega al Gobierno de la porción de terreno expropiado, se encontró que la superficie requerida para el fin propuesto es sólo 78 metros cuadrados con diez y ocho centímetros cuadrados (18), en vez de los 96 metros cuadrados expropiados, quedando una diferencia de 17 metros cuadrados con 82 centímetros cuadrados pagada demás al señor Manuel María de Yeaza B. y en tal virtud dicho señor dirigió a este Despacho un memorial fechado el 8 de Octubre último en el cual propone al Gobierno arreglar la diferencia en la forma siguiente:

a) Que el Gobierno le restituya por escritura pública en la cual figure un plano del terreno, los 17 metros cuadrados con 82 centímetros cuadrados en referencia, por la suma de B. 841.03 a razón de B. 5.00 por cada metro cuadrado que se le asignó al terreno como precio unitario;

b) Que hará el pago al firmar la escritura;

c) Que el plano mencionado en el punto «A» sea confeccionado por el Gobierno; y

d) Que el Gobierno haga, además, el plano de las fundaciones del nuevo muro para mayor seguridad del edificio expropiado en parte, insertando en dicho plano todas las especificaciones del caso, proporcionándole al proponente una copia de dicho documento.

Por las consideraciones expuestas y estimando el Gobierno conveniente el arreglo que propone el señor Manuel María de Yeaza B.,

SE RESUELVE:

1º Aceptar en todas sus partes excepto en aquellas a que se refiere el punto d), pues el Gobierno no considera una obligación esencial suya la confección a su costa del expresado plano; y

2º Autorizar al Secretario de Fomento y Obras Públicas para que otorgue la escritura de venta del terreno que se le restituye a Yeaza B., y perciba el valor del mismo, que asciende a la suma de ochocientos noventa y un balboas (B 891.00), la cual ingresará al Tesoro Nacional por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El saldo de B 725.40 para completar la suma de B. 13.764.00 decretada por la Corte Suprema de Justicia, corresponde a la señorita Ernestina Vallarino, como indemnización de las tres cincuenta y cinco avas partes 3/55 del terreno en litigio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de los señores *Javaly Bienaim*, domiciliados en París, Calle de Faubourg St. Honoré, No. 19, ante usted me presento solicitando la inscripción y registro de la marca que deposito en nombre de mis poderdantes.

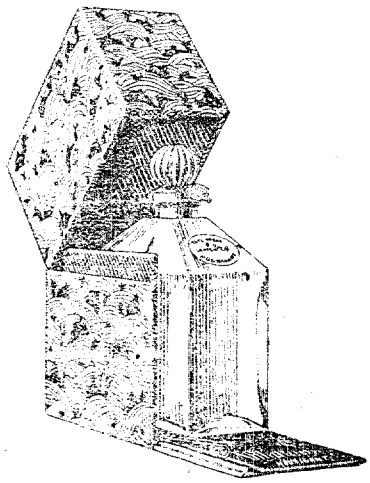

Consiste la marca de fábrica en los signos distintivos de la denominación UN PSU D'AMBRE, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, y del dibujo que presenta la forma y el aspecto de un frasco acondicionado, puesto en su estuche, medio abierto, y de forma también distintiva.

El frasco lleva una etiqueta redonda en su parte superior en que aparecen la denominación UN PSU D'AMBRE y el apellido HOUBIGANT. El estuche está tapizado exteriormente con un papel-plata, cuya estampación representa olas, de de las cuales emergen delfines y cachalotes en negro. La faz anterior bajada lleva la razón comercial de mis poderdantes. Estos diversos signos distintivos constituyen la marca usada por los señores *Javal y Bienaimé*, para distinguir un producto de perfumería de la fabricación y comercio de ellos, dado en venta al público.

Acompaño a mi solicitud:

El Poder que me acredita para actuar en este negocio;

El comprobantes del registro de la marca en París;

Cuatro marbetes;

Un clisé; y

El comprobante de pago de los derechos de registro y de publicación.

Panamá, Diciembre 1º de 1921.

Théomel Hauradou.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se ordenará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de los señores *Noilly Prat & Cie.*, negociantes, domiciliados en Marsella, 167 Calle de Paradis, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que deposito en nombre de mis poderdantes.

Consiste dicha marca en un letrero de papel blanco con dos inscripciones separadas, la primera de ellas, de la casa *Noilly Prat & Cie.*, lleva las palabras NOILLY PRAT & CIE., dispuestas en dos líneas horizontales y encuadradas de un doble filete formando rectángulo; estas palabras se estampan a fuego sobre el contorno de los tapones que sirven para tapar las botellas de productos de la casa comercial.

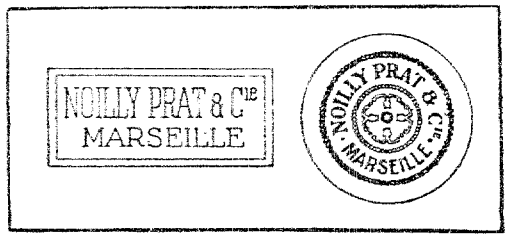

La segunda inscripción de la razón social NOILLY PRAT & CIE. y la dirección MARSEILLE, está dispuesta circularmente entre otros dos círculos, de los cua-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

jes el más grande imita un cordoncillo y el otro parece formado de perlas. En el interior del pequeño círculo aparece un rocetón de cuatro ramos. Esta inscripción se representa de relieve sobre las cápsulas metálicas que sirven para tapar las botellas y su contenido.

Estos diversos signos tomados juntos o separadamente, constituye la marca de fábrica de mis poderdantes y sirven para amparar y distinguir en el comercio Vermouths y otros licores aperitivos de la fabricación de la casa comercial *Noilly Prat & Cie.*

Acompaño a mi solicitud:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Cuatro marbetes;

Un clisé; y

El comprobantes del pago de los derechos de publicación y de registro.

Panamá, 1º de Diciembre de 1921.

Théonet Hauradou.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

Dirección General del Censo.--Boletín Nº 1.--Provincia de Panamá.

SECCION II

LA INSTRUCCIÓN CLASIFICADA POR EDAD

La Instrucción se ha clasificado por edades, tomando por base la clasificación hecha en el respectivo cuadro de edad, en cuatro grupos así: de 0 a 5 años; de 6 a 21 años; de 22 a 60 años y que pasan de 61 años. Como los menores de 5 años no han alcanzado aún la edad escolar, solamente se consideran en el cuadro como complemento para formar el total de población.

EDAD	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR	%	ANALFABETAS	%
0 a 5 años			18,233	17,6
6 a 21 años	19,501	18,8	13,759	13,2
22 a 60 años	34,966	33,7	14,609	14,0
De más de 61 años	1,286	1,24	1,519	1,46
TOTAL	55,756	53,74	48,120	46,26

SECCION III

LOS DE 6 A 21 AÑOS QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR CLASIFICADOS POR SEXO

QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR DE 6 A 21 AÑOS

RAZA	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Blanca	1,617	1,56	2,073	2,00	3,690	3,56
Negra	2,838	2,73	3,619	3,49	6,457	6,22
Amarilla	54	0,05	51	0,04	105	0,09
Mestiza	4,276	4,12	4,902	4,72	9,178	8,84
India	49	0,04	25	0,02	74	0,06
Hindú						
TOTAL	8,834	8,50	10,670	10,27	19,504	18,77

ANALFABETAS DE 6 A 21 AÑOS

RAZA	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Blanca	328	0,31	390	0,37	718	0,68
Negra	2,171	2,09	2,163	2,09	4,334	4,18
Amarilla	28	0,02	10	0,009	38	0,029
Mestiza	3,801	3,67	3,720	3,58	7,521	7,25
India	602	0,58	543	0,52	1,145	1,10
Hindú						
TOTAL	6,930	6,67	6,826	6,65	13,756	13,22

QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR DE 22 A 60 AÑOS

RAZA	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Blanca	3,319	3,20	3,312	3,19	6,631	6,38
Negra	8,789	8,47	6,958	6,70	15,747	15,17
Amarilla	907	0,87	88	0,08	995	0,95
Mestiza	5,240	5,05	5,905	5,67	11,145	10,73
India	228	0,21	177	0,17	405	0,39
Hindú	40	0,03	3	0,002	43	0,04
TOTAL	18,523	17,83	16,443	15,81	34,966	33,61

ANALFABETAS DE 22 A 60 AÑOS

RAZA	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Blanca	288	0,27	434	0,41	722	0,68
Negra	2,440	2,35	2,205	2,12	1,645	1,47
Amarilla	301	0,29	13	0,01	314	0,30
Mestiza	3,813	3,67	1,182	1,03	7,995	7,70
India	461	0,44	451	0,43	915	0,87
Hindú	18	0,01			18	0,01
TOTAL	7,324	7,03	7,285	7,00	14,609	14,03

QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR DE MAS DE 61 AÑOS

RAZA	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Blanca	189	0,18	246	0,23	435	0,41
Negra	189	0,18	163	0,15	352	0,33
Amarilla	23	0,02	1		24	0,02
Mestiza	180	0,17	282	0,27	462	0,44
India	7		3		10	0,01
Hindú	3				3	
TOTAL	591	0,55	695	0,65	1286	1,2

ANALFABETAS DE MAS DE 61 AÑOS

RAZA	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Blanca	41	0,03	56	0,05	97	0,08
Negra	275	0,26	293	0,28	568	0,54
Amarilla	12	0,01	4	0,003	16	0,01
Mestiza	312	0,30	459	0,01	771	0,74
India	22	0,02	45	0,14	67	0,06
Hindú						
TOTAL	662	0,62	857	0,81	1519	1,4

RESUMEN

SEXO	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR	%	ANALFABETAS	%
Varones	27,948	26,88	14,919	14,32
Mujeres	27,808	26,73	14,968	14,46

SECCION III

LA INSTRUCCIÓN CLASIFICADA POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

ARRAIJAN

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	43	1,69	37	1,46	15	0,57	6	0,22
Negra	49	1,92	31	1,21	80	3,16	39	1,53
Amarilla	12	0,45			1	0,03		
Mestiza	436	17,27	321	12,70	534	21,10	406	19,61
India	1	0,03			2	0,06		
Hindú								
TOTAL	541	21,36	389	15,37	632	24,96	541	21,36

BALBOA

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	4	0,13	5	0,16			1	0,03
Negra	548	18,06	595	20,68	396	13,75	380	13,20
Amarilla	6	0,19			6	0,20	1	0,03
Mestiza	119	4,13	132	4,58	49	1,69	59	2,04
India								
Hindú								
TOTAL	677	22,47	729	25,42	451	15,64	441	15,30

CAPIRA

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	22	0,47	25	0,55	13	0,28	16	0,34
Negra	12	0,26	9	0,19	52	1,15	31	0,68
Amarilla	9	0,19			1	0,02		
Mestiza	418	9,30	371	8,26	857	19,14	812	18,08
India	101	2,27	60	1,34	319	7,10	374	8,32
Hindú								
TOTAL	562	12,47	465	10,34	1,242	27,69	1,233	27,42

(Continuará.)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos lo hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

«Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, remoción de los postes que sostienen dicho edificio, y construcción de un sote bajo para lanchas contiguo a dichas construcciones».

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados es serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefes de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompanadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1.000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al perponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propupestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;

5 bozalones para bestia;

1 cabezada de cuero;

43 piezas de madera del país (malvecino);

4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;

60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montense Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motorcicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjarmes de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 pailas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 91.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lilian Maud Georget de Price, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, por sí o por medio de apoderado comparezca a este Despacho, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le tiene instaurada su esposo el doctor José Antonio Price, por medio de apoderado.

Y para que sirva de formal notificación a la demandada señora de Price, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos veintidós.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de deposito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 9414